

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2020, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los postulantes CONSORCIO CLIO y OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, al informe preliminar de evaluación del proceso de selección simplificada N° 12 de 2020 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MUSEO DE LA MEMORIA HISTORICA - CNMH, se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO CLIO

En atención a las observaciones allegadas mediante correos electrónicos de fecha 12 y 13 de agosto de 2020, en los cuales argumenta observaciones sobre la evaluación de algunos postulantes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES JURIDICAS

PROPONENTE: 1. **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA Aspectos Jurídicos:**

PROPONENTE: 1. OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA

• Rut: El documento aportado es del 2018, y no están marcadas responsabilidades como la facturación electrónica que tienen las grandes empresas. Además, no coinciden los representantes legales ni revisores fiscales entre el RUT y el certificado de existencia y representación legal.

RESPUESTA

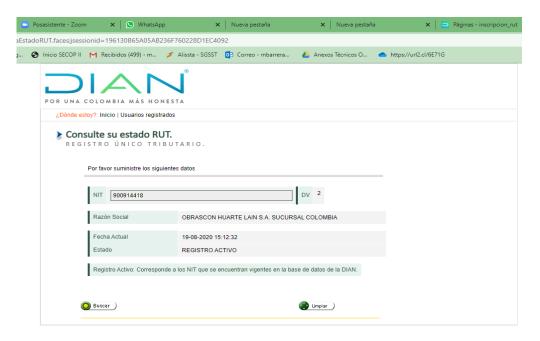
De acuerdo con la observación presentada por el postulante Consorcio CLIO, el Rut aportado es del 2018, y no están marcadas responsabilidades como la facturación electrónica que tienen las grandes empresas y presenta diferencias en los representantes legales en el RUT y el Certificado de Existencia y Representación legal

Este es un documento que no afecta la capacidad jurídica del postulante y se considera un documento necesario para la suscripción del contrato.

De igual forma el Documento Técnico de Soporte no manifestó ni expresó alguna restricción ni fecha de expedición del documento. No obstante el Comité evaluador hizo la verificación en



la página de la DIAN donde se puede verificar que el RUT se encuentra vigente y activo en la base de datos de la DIAN.:



Por lo anterior se mantienen la verificación jurídica de Cumple.

• RUP: No coincide el representante legal incluido en el RUP con el incluido en el certificado de existencia y representación legal. El RUP dice no estar inscrito en el registro mercantil, y la cámara de comercio dice que sí. Imágenes del RUP aportado, en relación a nuestra observación



Imágenes del certificado de existencia y representación legal aportado por el proponente y que contiene la información mencionada en nuestra observación





RESPUESTA

No le corresponde al **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA**, reglamentar o decidir este tipo de asuntos, los documentos aportados están investidos del principio de legalidad y en este orden, tanto el RUP como el Certificado de Existencia y representación legal aportados se elevan como una herramienta confiable de información para consulta del Estado, de la ciudadanía en general y de todos los interesados.

Los certificados que expide la Cámara de Comercio tienen propósitos diferentes y puede ser que sus contenidos presenten diferencias en virtud de sus actualizaciones e inscripciones, es así como el Certificado de Existencia y Representación Legal acredita la inscripción del contrato social, las reformas y los nombramientos de administradores y representantes legales, en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad. Este tipo de certificación tiene un valor eminentemente probatorio y está encaminado a demostrar la existencia y representación de las personas jurídicas (Artículo 117 del Código de Comercio). Entre tanto el Certificado de inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) acredita la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro Único de Proponentes (RUP), donde se certifica la información relativa a la identificación del proponente y de manera particular y especial a los datos de clasificación, experiencia técnica, experiencia probable, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad de organización, datos de la actualización, información que ha sido modificada y, finalmente, la información reportada por las entidades



estatales relativa a los contratos adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones contractuales de los últimos 5 años.

Por lo tanto no es de recibo su observación y se entiende como ajustado al Documento Técnico de Soporte la documentación presentada por el postulante OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA

• El apoderado José María Pérez Lasheras aporta su documento de identidad de extranjería que a la fecha está vencido:



Como se puede observar este documento venció el pasado 23 de julio de 2020. De acuerdo a la ley colombiana el representante legal o apoderado debe ser residente, por tal motivo solicitamos a la entidad verificar jurídicamente que aún lo sea.

RESPUESTA

Se aclara al postulante Consorcio CLIO, que se mantiene la verificación jurídica del informe Inicial, toda vez que, al momento de presentar la postulación, el representante legal de la firma **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** aportó el documento de acuerdo con lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte



Al Comité evaluador no le compete controlar el estatus migratorio del representante legal como no le compete revisar si los pagos y aportes al sistema de seguridad social se hacen sobre el monto y en el tiempo debido, basta con la mera presentación de la documentación en tiempo para considerar de buena fe que la certificación aportada y firmada cumple con el requisito establecido en el DTS.

Por tanto, al presentar la documentación vigente al momento de la postulación, se entiende que cumplió con el requisito; su estatus migratorio es competencia de control de otra entidad y por tanto el Comité evaluador no entra a verificar ese aspecto.

Ahora bien, si resulta en la eventualidad en que el postulante ocupará el primer orden de elegibilidad y sobreviniera sobre su representante legal algún impedimento, conflicto o inhabilidad, aceptando solo en gracia de discusión, se le recuerda al observante que el documento técnico de soporte faculta al patrimonio autónomo para proceder a la modificación o a la revocatoria incluso de la aceptación de la postulación como se observa a continuación:

(...)

2.5.4 MODIFICACIÓN O REVOCATORIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA POSTULACIÓN

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A, actuando como Representante Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA CNMH. como contratante podrá modificar o revocar el documento de aceptación de postulación, si el postulante a quien se le acepte la postulación no suscribe el contrato o si dentro del plazo comprendido entre la aceptación de la postulación y la suscripción de éste, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se evidencia que el postulante se encuentra incurso en alguna causal de rechazo prevista en el Documento Técnico de Soporte, o la obtuvo por medios ilegales LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como Representante Vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH como contratante desistirá de la aceptación de la postulación v podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el postulante calificado en segundo lugar, siempre y cuando su postulación cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como Representante Legal, Vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH v la postulación sea favorable para ésta y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes postulantes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más postulantes favorables y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la postulación

(...)



Por tanto y al haberse presentado en tiempo con el lleno de los requisitos, se entiende identificado el señor representante **JOSE MARIA PEREZ LASHERAS** identificado con Cédula de Extranjería No-. 401.968 expedida el 25 de julio de 2017 conforme a la postulación recibida.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÈCNICA:

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL POSTULANTE CONSORCIO CLIO, AL POSTULANTE CONSORCIO OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA,

Contrato 1: TORRE DE USOS TERCIARIOS Y GARAJE APARCAMIENTO EN EL PASEO DE LA CASTELLANA (TORRE ESPACIO)

Para la acreditación de la experiencia el comité evaluador solo tuvo en cuenta los documentos descritos en la Nota 1, del numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

Así las cosas, solo se consideró la información descrita en los siguientes documentos: contrato, Certificación del contrato, Acta de liquidación o su equivalente, Planos y Fotografías del proyecto, razón por la cual, la información de la revista Interna de Formación e Innovación "tecno" no fue tenida en cuenta para la validación de la experiencia.

Si bien en el numeral 1.4 del contrato dice que no incluye algunas actividades, en la certificación aportada por el postúlate, se evidencian las condiciones que debe cumplir para la validación de la experiencia.

Contrato 2: CONSTRUCCIÓN HOSPITAL REY JUAN CARLOS

En el informe de evaluación preliminar se requirió al postulante allegar Planos del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del DTS, dicho requerimiento fue atendido mediante comunicación del 14 de agosto de 2020, cuyo asunto es "Subsanación OHL S.A. Sucursal Colombia" con el cual adjunta cuatro (4) planos del Contrato No. 3 EDIFICIO SATÉLITE. (Anexo No. 15). En cuanto a las fotos, dado que el Documento Técnico de Soporte no establece el número de fotos que se deben presentar y que el postulante presentó además de los renders algunas fotos, el comité no consideró necesario requerir al postulante subsanar.

Experiencia Adicional (puntuable)

Con respecto a las observaciones realizadas fueron revisadas por el comité evaluador para la emisión del informe final de evaluación de tal manera que el Postulante **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA** no cumple y por tal razón no adquiere puntaje al respecto.



EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL POSTULANTE CONSORCIO CLIO, AL POSTULANTE CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.:

Contrato 1: CLINICA Y TORRE DE CONSULTORIOS COMFENALCO

En relación con los planos el Comité Evaluador de requisitos técnicos Informa que los planos presentados por el postulante Constructora Conconcreto S.A., en su postulación en físico, se encuentran completos y se puede evidenciar información técnica objeto de evaluación.

En relación con las observaciones correspondientes al Acta de Liquidación, en el periodo de subsanaciones fue sustentado y aclarado este tema dándolo por subsanado.

En relación con el contrato de administración delegada el postulante realiza las aclaraciones pertinentes del caso, es importante aclarar que si bien es cierto la Constructora Conconcreto realizó la obra mediante administración delegada, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra, que es el parámetro estimado para evaluar.

El Documento Técnico de Soporte, se esmeró en exigir experiencias en construcción de obras de magnitudes similares a la que se pretende con este proceso de selección, independientemente del valor de los honorarios pactados tratándose de contratos de obra por administración delegada o de su utilidad con forma de pagos de precios unitarios.

La experiencia como constructor se mide en virtud del valor de la obra construida y de los metros construidos y estas exigencias fueron acreditadas en el Registro único de Proponentes y en las certificaciones aportadas.

Por tanto y al ser un contrato de obra inscrito en el RUP y debidamente soportado no se acepta la observación.

Contrato 2: HOTEL MOVICH - BURO 26

En relación con los planos el Comité Evaluador Informa que los planos presentados por el postulante Constructora Conconcreto S.A., en su postulación en físico, se encuentran completos y se puede evidenciar información técnica objeto de evaluación.

Contrato 3: CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

En relación con los planos el Comité Evaluador de requisitos técnicos Informa que los planos presentados por el postulante Constructora Conconcreto S.A., en su postulación en físico, se encuentran completos y se puede evidenciar información técnica objeto de evaluación.



Experiencia Adicional (puntuable)

Contrato 1: DREAM PLAZA

De acuerdo con lo observado por el postulante, la experiencia de este contrato no se tiene en cuenta debido a la misma condición establecida en el documento del CONSORCIO CLIO, puesto que está certificando una experiencia de una Sociedad Controlada por la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., por tal razón dicha certificación no aporta puntaje.

Contrato 2: CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 26

En relación con los planos el Comité Evaluador Informa que los planos presentados por el postulante Constructora Conconcreto S.A., en su postulación en físico, se encuentran completos y se puede evidenciar información técnica objeto de evaluación.

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL POSTULANTE CONSORCIO CLIO, AL POSTULANTE CONSORCIO HA 2020-1:

Experiencia Admisible:

Contrato 1: CONTRATO CARREFOUR EL LIMONAR

En relación con el contrato de administración delegada el postulante realiza las aclaraciones pertinentes del caso, es importante aclarar que si bien es cierto la empresa Hormigón Reforzado realizó la obra mediante administración delegada, el sistema de administración delegada constituye una de las formas o modalidades de pago del contrato de obra, en la que la remuneración del administrador delegado, que se denomina honorarios, puede pactarse en forma de porcentaje o de precio fijo, con base en el presupuesto oficial de la obra, que es el parámetro estimado para evaluar.

El Documento Técnico de Soporte, se esmeró en exigir experiencias en construcción de obras de magnitudes similares a la que se pretende con este proceso de selección, independientemente del valor de los honorarios pactados tratándose de contratos de obra por administración delegada o de su utilidad con forma de pagos de precios unitarios.

La experiencia como constructor se mide en virtud del valor de la obra construida y de los metros construidos y estas exigencias fueron acreditadas en el Registro único de Proponentes y en las certificaciones aportadas.

Por tanto y al ser un contrato de obra inscrito en el RUP y debidamente soportado no se acepta la observación.

De acuerdo al cumplimiento de la totalidad de los requisitos se le informa al postulante CONSORCIO CLIO, que el CONSORCIO HA 2020-1 aportó en el término de la subsanación el



documento referente al Acta de Liquidación del Contrato, cumpliendo con el requerimiento realizado por el Comité Evaluador.

Teniendo en cuenta que la experiencia cumple con lo solicitado la empresa Hormigón Reforzado cumple con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en relación con aportar el 30% de la experiencia específica admisible.

Contrato 2: CONTRATO ESTRUCTURA FACULTAD DE ARTES UJTL

Con base en la observación presentada por el **CONSORCIO CLIO**, a la experiencia presentada por el **CONSORCIO HA 2020-1**, se le informa que el contrato presentado por este corresponde a la construcción de una edificación nueva, independiente de cuál fue el haya sido su alcance. Es importante aclarar que, aunque no se hayan tenido en cuenta los acabados dentro del mismo contrato, se cumple con las condiciones de Edificación que establece la NSR-10, dado que es apta para el uso u ocupación de los seres humanos, independiente del tipo de acabados y su distribución interna.

En la subsanación presentada por el postulante, el **CONSORCIO HA 2020-1**, aporta la Licencia de Construcción en donde se valida que el uso de la edificación corresponde a un Equipamiento Colectivo de Escala Metropolitana Universidad. Por tal razón no se acoge la observación.

Experiencia Adicional a la Admisible:

Contrato 1: EDIFICIO AGORA

De acuerdo a la evaluación realizada por el **CONSORCIO CLIO**, se estableció que el postulante no cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances en cuanto a la Experiencia adicional a la Admisible, razón por la cual no se le entrega puntaje sobre los primeros 45 puntos.

Sin embargo, como el proyecto fue realizado posterior a la entrada en vigencia de la NSR-10 y de acuerdo con la revisión realizada cumple con la NSR-10, se les da el puntaje correspondiente a los 15 puntos.



EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL POSTULANTE CONSORCIO CLIO, AL POSTULANTE CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV

Se le informa que, en el proceso de evaluación final de las postulaciones, y una vez revisadas las subsanaciones allegadas mediante correo electrónico se procedió a evaluar cada una de las subsanaciones aportadas por el postulante **CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV**, de tal manera que se evidenció el no cumplimiento de lo establecido en el Documento Técnico de soporte y sus respectivos alcances en relación con la experiencia solicitada.

Cabe resaltar que aunado a esto el postulante incurrió en la **CAUSAL DE RECHAZO 3.23**., la cual dice que "Cuando el recibo de pago de las pólizas de garantía de seriedad de la postulación tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.".

La postulación es **RECHAZADA** debido a que, de acuerdo a lo verificado en el recibo de pago de la póliza, este se realizó el día 31 de julio de 2020, es decir tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.

Es de aclarar que al ser **RECHAZADA** la postulación del **CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV**, no se procedió a evaluar la experiencia adicional a la admisible

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRESENTADAS POR EL POSTULANTE CONSORCIO CLIO EL 12 DE AGOSTO DE 2020

Revisada la observación, el comité evaluador de requisitos técnicos se ratifica en la evaluación realizada en el informe de evaluación preliminar. En donde se estableció que:

(...) "El postulante incurre en causal de RECHAZO conforme al numeral 3.14 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: "3.14: "cuando en la postulación económica, cualquier valor de los ítems determinados supere o sea inferior en un 10%, el presupuesto estimado para ese ítem". (...)

De acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y ratificado en el formulario No. 5 (página 10), El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, realizó el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, particularmente al FORMUILARIO No. 2 POSTULACIÓN ECONOMICA, en donde se diferenciaron con claridad los costos directos e indirectos en el proyecto objeto del proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad.

En el mismo sentido, mediante la respuesta a la observación realizada por los interesados en el proceso de selección, incluida en el formulario No. 2 (página 23), se estableció la autonomía para determinar los valores asociados a los costos indirectos del proyecto: "estos (los costos de administración) son responsabilidad de cada uno de los postulantes calcularlos".



Por lo anteriormente descrito se puede determinar que todos aquellos costos relacionados en el presupuesto como costos indirectos, hacían parte de la evaluación y del criterio técnico, administrativo y financiero de cada proponente y por lo tanto no hacían parte del criterio de la causal de rechazo del numeral 3.14 del Documento Técnico de Soporte.

En relación a la causal de rechazo aplicada al postulante por estar por debajo más del 10% del valor indicado para los **INCREMENTOS DE COSTOS DIRECTOS**, se les informa que esta se da debido a que los incrementos se encuentran vinculados dentro del Costo Directo. Es importante aclarar que, aunque este se encuentre incorporado como un SUB CAPITULO, este corresponde a un incremento porcentual del valor de cada uno de los ITEMS que integran el presupuesto, lo cual tiene una relación y un impacto directa con cada uno de los ITEMS del mismo y por lo tanto para este valor deben ser aplicadas las reglas para la evaluación y las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte.

Los argumentos presentados por el postulante no se ajustan a lo que dispuso el Documento Técnico de Soporte al fijar unos montos para la presentación de la postulación económica, el valor ofertado en MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.937'940.569) quebranta la regla fijada por los Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, ya que este valor ofertado influye decisivamente en el valor del costo directo del proyecto y en el costo indirecto puesto que la diferencia correspondiente al valor unitario determinado en el presupuesto estimado para INCREMENTO DE COSTOS DIRECTOS directo se está trasladando al valor de la ADMINISTRACIÓN dispuesto en los costos indirectos.

Pretender como argumenta el observante que existe alguna ambigüedad en el pliego y buscar con este pretexto validar la postulación económica fuera del rango establecido, sería desconocer el resto de postulantes que obraron con la debida diligencia interpretativa y ajustaron su postulación a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Si existió alguna duda o errónea interpretación del clausulado, no fue un hecho generalizado entre los demás postulantes y quebrantaría los principios básicos que rigen la contratación tales como legalidad y la obligación de ceñirse a lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte, la igualdad pues estaríamos tratando de manera privilegiada y desigual a un postulante en desmedro de los demás, la libre concurrencia, la buena fe, la imparcialidad, la transparencia, y la prevalencia del interés general sobre el particular .

Desconocer la expresa causal de rechazo es actuar contra toda lógica, cuando de entrada se observa que la postulación está incursa en una causal de rechazo y puede afectar el equilibrio económico del contrato en primera medida porque al desconocer el valor estimado para el incremento de costos directos que se contemplaron, luego de un análisis detallado y juicioso por parte de la consultoría del proyecto puede implicar que durante la ejecución de obra, se establezca un déficit en el valor de los costos directos. Por otro lado, al trasladar este valor a la administración incrementa los costos indirectos impactando los valores finales del proyecto en este caso entre un 7% adicional a los valores normales de una Administración y del AIU en los procesos de construcción.



Es evidente para el comité evaluador de requisitos técnicos que la información contenida en la postulación económica resulta riesgosa para la ejecución del contrato al encontrarse por montos debajo del 10%, para el valor unitario de los **INCREMENTO DE COSTOS DIRECTOS**, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que es lo que la causal de rechazo dispuesta pretende evitar.

El comité evaluador de requisitos técnicos del presente proceso de selección entiende que, el establecimiento de dicha causal de rechazo, cumple la función de evitar que los precios ofertados no consulten la realidad del mercado y permite depurar valores económicos que no consulten a esa realidad, criterio que se considera razonable y apegado en un todo al principio de selección objetiva y de igualdad de todos los postulantes.

De conformidad con lo anterior, se mantiene el rechazo de la postulación al incluir un precio por debajo del dispuesto dentro de la causal de rechazo

Cabe resaltar que lo señalado por el **CONSORCIO CLIO**, en relación a la interpretación de las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte no se comparte ya que carece de fundamento dado que, de la evaluación de los presupuestos de las demás postulaciones habilitadas para evaluar cumplieron con el requerimiento de contemplar los costos directos dentro de un 10% por encima o 10% por debajo del valor de del presupuesto estimado por el **Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH.**

Por tal razón el comité de evaluación de requisitos técnicos designado para el presente proceso de selección mantiene el **RECHAZO** a la propuesta presentada por el **CONSORCIO CLIO** para el proceso de selección simplificada N° 12 de 2020.

B. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OBRASCON HUARTE LAIN S.A.</u> <u>SUCURSAL COLOMBIA</u>

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVLUACION DE CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV

En cuanto a las observaciones presentadas por el postulante OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA, al postulante CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV, se le informa que, en el proceso de evaluación final de las postulaciones, y una vez revisadas las subsanaciones allegadas mediante correo electrónico se procedió a evaluar cada una de las subsanaciones aportadas por el postulante CONSORCIO MUSEO MEMORIA JMV, de tal manera que se evidenció el no cumplimiento de lo establecido en el Documento Técnico de soporte y sus respectivos alcances en relación con la experiencia solicitada.



Cabe resaltar que el postulante incurrió en la **CAUSAL DE RECHAZO 3.23**., la cual dice que "Cuando el recibo de pago de las pólizas de garantía de seriedad de la postulación tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.".

La postulación es **RECHAZADA** debido a que, de acuerdo a lo verificado en el recibo de pago de la póliza, este se realizó el día 31 de julio de 2020, es decir tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DE CONSORCIO HA 2020-1

En relación a las observaciones presentadas por el postulante **OBRASCON HUARTE LAÍN SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, al postulante **CONSORCIO HA 2020-1**, se le informa que, en el proceso de evaluación final de las postulaciones, y una vez revisados los documentos aportados en la subsanación allegada mediante correo electrónico se procedió a evaluar cada uno de los documentos aportados por el postulante **CONSORCIO HA 2020-1**, de tal manera que se evidenció que este subsanó lo solicitado por el Comité Evaluador aportando las aclaraciones respectivas solicitadas.

En relación al observado por **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA**, en lo referente a que la experiencia presentada en tercer orden corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios en el encabezado del documento, en el cuerpo del documento y en el objeto se establecen las condiciones de un contrato de obra a precio global fijo. Por tal razón no se acoge la observación.

Fecha de publicación 21 de agosto de 2020.